

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES

*ANUNCIO de 24 de noviembre de 1992,
sobre concurso-oposición para la provi-
sión de dos plazas de Médico especialista
en Psiquiatría.*

El Ilmo. Sr. Presidente, con fecha 10 de noviembre de 1992, ha resuelto se lleve a efecto la siguiente

CONVOCATORIA

PRIMERA.—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de dos plazas de Médicos Especialistas en Psiquiatría, vacantes en la plantilla de funcionarios, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnicos Superiores, dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo A, pagas extraordinarias, retribuciones complementarias y demás derechos que les correspondan con arreglo a la legislación vigente y que la Corporación tenga acordadas o pueda acordar.

SEGUNDA.—Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en en el concurso-oposición, será necesario:

- a) Ser Español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de cincuenta y cinco.

A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) Estar en posesión del título de Médico Especialista en Psiquiatría o equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme.

TERCERA.—Instancias y admisión.

En las instancias en que se solicite tomar parte en el concurso-oposición, los aspirantes deberán hacer constar sus datos personales, número del documento nacional de identidad y domicilio. Asimismo, deberán manifestar expresamente que reúnen

todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias y que, en caso de ser propuestos para nombramiento, se comprometen a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

Se acompañará a la instancia el resguardo que justifique haber satisfecho en la Depositaria de Fondos Provinciales la cantidad de cuatro mil pesetas, en concepto de derechos de examen, cantidad que únicamente será devuelta si no se es admitido a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en el concurso-oposición.

Solamente podrán ser apreciados y valorados por el Tribunal los méritos alegados por los solicitantes que consten en documentos originales o en fotocopias debidamente compulsadas y que estén unidos a la solicitud. Dichos méritos se valorarán hasta el día de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con el baremo que figura en la base octava de la convocatoria.

Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca el extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

También podrán presentarse en la forma que determina el artículo sesenta y seis de la Ley de procedimiento Administrativo.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación, en el plazo máximo de un mes, dictará resolución declarando aprobada la lista de los aspirantes admitidos y excluidos.

Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y la lista certificada de aspirantes será expuesta en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

En la resolución se hará constar el plazo de subsanación de defectos que, en los términos del artículo setenta y uno de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concede a los aspirantes excluidos.

Asimismo, se determinará el lugar y fecha del comienzo de la fase de oposición.

CUARTA.—Tribunal calificador.

El Tribunal calificador que tendrá la categoría de primera, a los efectos establecidos en el Real Decreto doscientos treinta y seis/mil novecientos ochenta y ocho, de cuatro de marzo, estará constituido por:

—Presidente: El de la Corporación o Diputado en quien delegue.

—Vocales:

- * Un representante de la Junta de Extremadura.
- * Un representante de la Junta de Personal.
- * Un representante del Colegio Oficial.
- * El Director del Complejo Sanitario de Plasencia.
- * El Jefe del Servicio de Personal.

—Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

También deberán abstenerse los miembros del Tribunal que hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a plazas de Programadores de esta Diputación, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren estas circunstancias.

El día de la constitución del Tribunal, cada uno de los miembros del mismo declarará formalmente si se halla o no incurso en alguna de las circunstancias acabadas de señalar.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes.

QUINTA.—Actuación de los aspirantes.

La actuación de los opositores, en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará por orden alfabético a partir de la letra «G», según el resultado del sorteo celebrado previamente.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos del concurso-oposición quienes no comparezcan, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal, que, en cualquier momento, podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Si en el transcurso del procedimiento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes ha incurrido en inexactitudes o falsedades, deberán dar cuenta a los órganos competentes a los efectos que procedieran.

SEXTA.—Fases del concurso-oposición.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de dos fases:

- A) Concurso.
- B) Oposición.

A) En la fase de concurso, que será previa a la de oposición, se procederá a la valoración de méritos, de acuerdo con el baremo que figura en la base octava. Esta fase no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición.

B) La fase de oposición estará formada por los ejercicios que a continuación se indican:

Primer ejercicio:

Consistirá en desarrollar por escrito, durante el período máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con las materias comprendidas en el programa anexo a la convocatoria, aunque no se atenga al epígrafe concreto del mismo.

Segundo ejercicio:

Consistirá en contestar, oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar entre los que figuran en el programa anexo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

Tercer ejercicio:

Se desarrollará por escrito, durante un período máximo de tres horas, y consistirá en resolver un supuesto práctico, que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relacionado con su especialidad.

SEPTIMA.—Comienzo de los ejercicios.

La realización de los ejercicios comenzará transcurridos tres meses desde la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. La fecha exacta de celebración se fijará en la resolución por la que se apruebe la lista de admitidos.

Una vez comenzados los ejercicios, los sucesivos anuncios de la celebración de los restantes y las calificaciones obtenidas por los que hubieran superado los ejercicios ya realizados, se harán públicos en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, y, en todo caso, en el Tablón de Anuncios de la Corporación, con doce horas de antelación al menos al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

OCTAVA.—Calificación.

a) En la fase de concurso, la valoración de méritos señalados en el apartado A) de la citada base

sexta se realizará de acuerdo con el siguiente baremo:

* Expediente académico:

—Calificaciones: Notable: 0,10 puntos; Sobresaliente: 0,25 puntos; Matrícula de Honor: 0,50 puntos.

—Licenciatura: 0,75 puntos.

—Doctorado: 1,50 puntos.

* Experiencia profesional:

—Servicios efectivos prestados con cualquier carácter en la Diputación Provincial de Cáceres en puesto de trabajo de igual o similar categoría al que se provee en esta convocatoria: 1 punto por año o fracción igual o superior a seis meses, hasta un máximo de 3 puntos.

—Servicios prestados en otras Administraciones Públicas en puestos de igual categoría al que se provee en esta convocatoria: 0,75 puntos por año o fracción igual o superior a seis meses, hasta un máximo de 3 puntos.

—Servicios prestados a la empresa privada en puesto igual al convocado: 0,50 puntos por año o fracción igual o superior a seis meses, hasta un máximo de 3 puntos. Este mérito habrá de justificarse acompañando certificación de cotizaciones a la Seguridad Social.

No se podrán valorar servicios simultáneos. En el caso de que este hecho suceda se valorarán los servicios que más beneficien a los interesados.

* Otros títulos y méritos acreditados por los aspirantes serán valorados discrecionalmente por el Tribunal hasta un máximo de dos puntos.

b) En la fase de oposición, los ejercicios tendrán carácter eliminatorio, en el supuesto de que no se obtenga un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos. Se calificará por cada miembro del Tribunal de cero a diez puntos. Y la suma de las calificaciones se dividirá entre el número de los que las hubieran otorgado, siendo el cociente la calificación definitiva.

La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición.

NOVENA.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará, en el lugar de celebración de los ejercicios y en todo caso, en el Tablón de Anuncios de la Corporación, relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo aprobar ni de-

clarar que han superado las pruebas selectivas un número mayor de aspirantes al de las plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación que efectuará el correspondiente nombramiento.

Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la propuesta a que se refiere el párrafo anterior, los documentos justificativos de los requisitos que, para tomar parte en el concurso-oposición, se exigen en la base segunda de la convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, salvo en los casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia en que solicitaron tomar parte en la convocatoria.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificado del Ministerio u Organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados funcionarios de carrera, y dicho nombramiento se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

DECIMA.—Toma de posesión.

Los aspirantes nombrados tomarán posesión de su cargo en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación de su nombramiento. En caso contrario, sin que mediara causa justificativa, quedarán en la situación de cesantes.

Efectuada la toma de posesión, los funcionarios serán destinados a prestar servicios en alguna de las dependencias o Centros de la Excelentísima Diputación, sin que la adscripción genere afección a dicho destino en favor de aquéllos, que podrán ser destinados posteriormente a otro Centro o Dependencia, si las necesidades del servicio lo hicieran necesario.

UNDECIMA.—Incidencias.

La presente convocatoria en sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de las actuaciones del Tribunal, podrá ser impugnada por los interesados en los casos y en las formas establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse, y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen

orden del concurso-oposición en aquellos aspectos no previstos en estas bases.

Para lo no previsto en la presente convocatoria será de aplicación: la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el Decreto 73/1986, de 16 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Reglamento de Ingreso en la Administración Pública de 19 de diciembre de 1984, aprobado por Real Decreto 2223; y demás normas concordantes de general aplicación.

TEMARIO ANEJO

Grupo I

1.—La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo.

2.—Las Cortes Generales. Composición y atribuciones del Congreso de los Diputados y del Senado. Procedimiento de actuaciones y elaboración de las Leyes.

3.—La Jefatura del Estado: La Corona. Funciones Constitucionales del Rey. Sucesión y Regencia. El refrendo.

4.—El Gobierno y la Administración del Estado.

5.—El Poder Judicial. El principio de unidad jurisdiccional. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Supremo. El Ministerio Fiscal. La organización judicial española.

6.—Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomías: Su significado.

7.—La Administración Central del Estado. El Consejo de Ministros. El Presidente del Gobierno. Los Ministros. Otros órganos de la Administración Central. La Administración periférica del Estado.

8.—La Administración Institucional: Concepto y clasificación de los entes públicos no territoriales. Los organismos autónomos. La Administración consultiva: El Consejo de Estado.

9.—Organización territorial del Estado: La Administración Local. La provincia y el municipio. Sus órganos de Gobierno. Otras entidades de la Administración Local.

10.—Organización territorial del Estado. Comunidades autónomas. Constitución y competencias. Estatutos de Autonomía.

11.—El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

12.—Fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.

13.—Los recursos administrativos. Clases. Recursos de alzada. Recursos de reposición.

14.—El Administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas. El principio de audiencia del interesado.

15.—La función pública local. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Seguridad Social: La Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.

16.—Derechos económicos de los funcionarios. Las incompatibilidades en el Régimen Local. Régimen disciplinario.

17.—La responsabilidad de la Administración Pública.

18.—La Hacienda Pública Local. Ingresos y gastos públicos. Su ordenación. El presupuesto de las Corporaciones Locales.

Grupo II

1.—Perspectiva histórica de la Psiquiatría.

2.—Contribuciones de las ciencias biológicas a la Psiquiatría.

3.—Sueño y trastornos del sueño.

4.—Evaluación neurológica.

5.—Contribuciones de las ciencias psicológicas a la Psiquiatría.

6.—Contribuciones de las ciencias socioculturales a la Psiquiatría.

7.—Epidemiología psiquiátrica.

8.—Aplicación de la Estadística a la Psiquiatría.

- 9.—Teorías de la personalidad y Psicopatología.
- 10.—Psicoanálisis: Historia.
- 11.—Diagnóstico en Psiquiatría: Historia psiquiátrica y examen del estado mental.
- 12.—Diagnóstico en Psiquiatría: Tests y escalas de valoración psicológica.
- 13.—Diagnóstico en Psiquiatría: Pruebas de laboratorio y otras pruebas diagnósticas.
- 14.—Clasificación en Psiquiatría.
- 15.—Esquizofrenia: Historia, epidemiología y etiología.
- 16.—Esquizofrenia: Clínica y tratamiento.
- 17.—Trastornos delirantes (paranoides).
- 18.—Trastornos psicóticos, excepto la esquizofrenia y los trastornos delirantes.
- 19.—Trastornos del estado de ánimo.
- 20.—Síndromes orgánicos cerebrales: Características generales.
- 21.—Síndromes orgánicos cerebrales asociados con alteraciones circulatorias.
- 22.—Síndromes orgánicos cerebrales asociados con alteraciones del metabolismo, crecimiento y nutrición.
- 23.—Síndromes orgánicos cerebrales asociados con epilepsia.
- 24.—Síndromes orgánicos cerebrales asociados con neoplasias intracraneales.
- 25.—Síndromes orgánicos cerebrales asociados con infecciones.
- 26.—Síndromes orgánicos cerebrales asociados con intoxicaciones por medicaciones u otras sustancias.
- 27.—Síndromes orgánicos cerebrales asociados con traumatismos.
- 28.—Síndromes orgánicos cerebrales asociados con enfermedades de causa desconocida.
- 29.—Retraso mental.
- 30.—Neurosis: Generalidades.
- 31.—Trastorno conversivo y trastornos disociativos (o neurosis histérica).
- 32.—Trastornos por ansiedad, excepto fobias y obsesiones (o neurosis por ansiedad).
- 33.—Fobias (o neurosis fóbica).
- 34.—Trastorno obsesivo-compulsivo (o neurosis obsesivo-compulsiva).
- 35.—Trastorno de la personalidad.
- 36.—Dependencia de opiáceos.
- 37.—Dependencia de sustancias psicoactivas, excepto opiáceos y alcohol.
- 38.—Alcoholismo.
- 39.—Trastornos sexuales.
- 40.—Trastornos adaptativos y del control de los impulsos.
- 41.—Medicina psicosomática: Generalidades.
- 42.—Ginecología psicosomática.
- 43.—El aparato digestivo y la clínica psicosomática.
- 44.—Trastornos de la conducta alimentaria.
- 45.—Psicopatología y cáncer.
- 46.—Urgencias psiquiátricas.
- 47.—Terapéuticas orgánicas.
- 48.—Hospitalización y terapéutica ambiental.
- 49.—Psicoterapias: Generalidades.
- 50.—La relación psicoterapéutica.
- 51.—La indicación a la psicoterapia dinámica.
- 52.—La psicoterapia de inspiración analítica (P.I.P).
- 53.—La psicoterapia de apoyo.
- 54.—La psicoterapia de grupo.
- 55.—La psicoterapia breve de inspiración analítica.
- 56.—Trastornos psiquiátricos resistentes al tratamiento.

57.—Principales indicaciones de los distintos tratamientos psiquiátricos.

58.—Psiquiatría infantil: Historia. Desarrollo normal del niño.

59.—Evaluación psiquiátrica del niño.

60.—Trastorno por ansiedad en la infancia.

61.—Trastornos de conducta perturbadores en la infancia.

62.—Suicidio.

63.—Psiquiatría comunitaria.

64.—Psicogeriatría.

65.—Psiquiatría forense: Generalidades.

66.—Semiología y aspectos médico-legales de los grandes síndromes psicopatológicos.

67.—La imputabilidad desde el punto de vista clínico.

68.—La psiquiatría ante el proceso de incapacitación y ante el internamiento del enfermo mental.

69.—Psiquiatría y derecho de familia.

70.—Psiquiatría del trabajo.

71.—Psiquiatría administrativa.

72.—Psicología transcultural.

Cáceres, 23 de noviembre de 1992.

ANUNCIO de 24 de noviembre de 1992, sobre concurso-oposición para la provisión de una plaza de Programador.

El Ilmo. Sr. Presidente, con fecha 10 de noviembre de 1992, ha resuelto se lleve a efecto la siguiente

CONVOCATORIA

PRIMERA.—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una plaza de Programador, vacante en la plantilla de funcionarios, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnicos

Medios, dotada con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo B, pagas extraordinarias, retribuciones complementarias y demás derechos que les correspondan con arreglo a la legislación vigente y que la Corporación tenga acordadas o pueda acordar.

SEGUNDA.—Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en el concurso-oposición, será necesario:

a) Ser Español.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de cincuenta y cinco.

A los solos efectos de la edad máxima, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) Estar en posesión del título de Diplomado Universitario en Informática o equivalente.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme.

TERCERA.—Instancias y admisión.

En las instancias en que se solicite tomar parte en el concurso-oposición, los aspirantes deberán hacer constar sus datos personales, número del documento nacional de identidad y domicilio. Asimismo, deberán manifestar expresamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias y que, en caso de ser propuestos para nombramiento, se comprometen a jurar o prometer cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

Se acompañará a la instancia el resguardo que justifique haber satisfecho en la Depositaria de Fondos Provinciales la cantidad de tres mil pesetas, en concepto de derechos de examen, cantidad que únicamente será devuelta si no se es admitido a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Solamente podrán ser apreciados y valorados por el Tribunal los méritos alegados por los solicitantes que consten en documentos originales o en fotocopias debidamente compulsadas y que estén unidos a la solicitud. Dichos méritos se valorarán hasta el día de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con el baremo que figura en la base octava de la convocatoria.